INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA PARA MARCHAS CICLISTAS POR CAMINOS

(Última actualización 01 de julio de 2026)

A efectos de la regulación de tráfico aplicada a las vías y terrenos de uso público durante el desarrollo de un evento deportivo, se entenderá por:

- **Carreteras:** aquellas vías de dominio y uso público proyectadas, construidas y señalizadas fundamentalmente para la circulación de vehículos.
- **Caminos:** todas aquellas vías y terrenos de uso público que no tengan la consideración de carreteras como es el caso de:
  - Los caminos de servicio, entendiendo por tales las vías construidas para facilitar el acceso a las propiedades colindantes o, en general, como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de los titulares de dichas propiedades.
  - Las vías forestales y las vías pecuarias clasificadas como tales por su legislación específica.
  - Los viales y caminos de competencia estatal que forman parte del Viario Anexo a la Red de Carreteras del Estado.
- **Marcha ciclista por caminos:** todas aquellas marchas entendidas como un ejercicio físico con fines deportivos, turísticos o culturales en cuyo recorrido predomina este tipo de vías, según las definiciones especificadas anteriormente y los tramos de las mismas estén enlazados mediante cruces o circulación por tramos cortos de carretera.

  Puede tratarse tanto de marchas ciclodeportivas como de cicloturistas.
- **Tramos de circulación ordinaria:** aquellos tramos del recorrido de un evento deportivo por el que los participantes del mismo circulan respetando las normas y señales de tráfico, comportándose como un usuario más de vía, ya sea porque en ellos no se compita o porque dicha competición puede desarrollarse respetando las normas y señales de tráfico.

1. Uso de la vía

Los tramos de carretera utilizados para enlazar los tramos por caminos (cruces o tramos de enlace) serán considerados tramos de circulación ordinaria, salvo que el informe de seguridad vial o, en su caso, autorización emitida por la DGT establezca lo contrario.

2. Control y orden de la actividad

Se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del anexo II del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Este evento no requiere acompañamiento de agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC en adelante) durante todo el desarrollo de la marcha, sin perjuicio de que realicen sus tareas de vigilancia y supervisión en cualquier momento para comprobar el

correcto cumplimiento correcto de lo dispuesto en los informes o, en su caso, autorización emitida por la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) y resto de legislación que sea de aplicación.

Estas tareas de apoyo y supervisión se focalizarán en los tramos de carreteras.

El control para la incorporación de los participantes a los tramos de circulación ordinaria y resto de tareas de orden y control, así como el cierre de los cruces o tramos de enlace por carretera cuando así sea establecido en el informe o en su caso autorización, será realizado por personal auxiliar habilitado de la organización, según lo establecido en el artículo 141 del RGC.

Solamente estarán habilitados para ejercer como personal auxiliar, aquellas personas que hubieran sido identificadas previamente ante las jefaturas de tráfico de las provincias afectadas por el recorrido de la marcha, con la antelación y procedimiento establecido por la DGT en su informe del evento, o en su caso autorización. El personal de protección civil o emergencias estará habilitado para actuar como personal auxiliar del evento en todo caso, sin necesidad de su identificación previa.

Asimismo, en el espacio reservado exclusivamente para los participantes, solamente podrán circular aquellos vehículos a motor destinados por la organización a tareas de apoyo, identificados mediante los oportunos distintivos que portarán en lugar bien visible.

Estarán autorizados para circular en todo caso, sin necesidad de identificación previa los vehículos a motor utilizados por el personal de protección civil o emergencias, ambulancias y demás vehículos sanitarios.

La organización deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 del anexo II del RGC, los responsables de la marcha, el personal auxiliar habilitado y quienes actúen como tales, deberán cumplir en todo caso con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del anexo II del RGC y los participantes de la actividad deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 20, 25, 28 y 29 del anexo II del RGC.

3. Condiciones de cierre de la vía

El tramo de enlace por carretera podrá ser cerrado mediante cortes intermitentes cuya duración máxima de cada uno será de cinco minutos, para facilitar el cruce o paso agrupado de los ciclistas por aquellos. El intervalo de tiempo entre cortes consecutivos no podrá ser inferior a 10 minutos y se garantizará una circulación fluida, con nivel de servicio blanco.

Si el paso por dicho tramo de enlace no pudiera ser agrupado, solamente se permitirá el corte de carretera para el cruce transversal de la calzada. En este caso, el corte se hará por el tiempo imprescindible para permitir el cruce de cada ciclista, garantizando en todo caso un nivel de servicio blanco.

Cuando sea necesario el corte del cruce o tramo corto de enlace, la carretera afectada será señalizada según lo indicado en las fichas nº 2.1 o 2.2 teniendo en cuenta si se trata o no, de carreteras convencionales interurbanas con arcén pavimentado de un metro o más de anchura o más de un carril para alguno de los sentidos de circulación.

El informe o en su caso, autorización de la DGT establecerá el momento en que se inicia y finaliza el cierre intermitente de cada tramo que deberán ser respetado, salvo casos perfectamente justificados y previo aviso al centro de gestión de tráfico que corresponda.

La parte del recorrido de la marcha que discurra por caminos, será señalizada al menos con elementos de balizamiento y de manera general, no será necesario que vayan acompañados de vehículos piloto de apertura y cierre de la organización.

Sin embargo, cuando se trate de caminos pavimentados, utilizados como vías de servicio por un volumen importante de usuarios en vehículos a motor, si podrán ser exigidos, cuando así conste en el informe de seguridad vial o, en su caso autorización emitida por la DGT, guardando cada uno, respectivamente, la distancia mínima de 200 metros con respecto al primer y último participante.

4. Medios personales y materiales de la organización

En los puntos de intersección de la marcha con las carreteras, se dispondrán los siguientes materiales, para cada sentido de circulación:

- Limitación de velocidad (R-301)

En su caso, los vehículos pilotos de apertura y cierre irán dotados de los siguientes elementos:

- Vehículo piloto de apertura:
  - Cartel con la inscripción «*Atención marcha ciclista*», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo
  - Distintivos identificativos de la organización en lugar bien visible
  - Señal V-2
  - Luces de avería y de cruce encendidas
- Vehículo piloto de cierre:
  - Cartel con la inscripción «*Fin marcha ciclista*», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo
  - Distintivos identificativos de la organización en lugar bien visible
  - Señales V-2
  - Luces de avería y de cruce encendidas.
- Vehículos utilizados como apoyo para el cierre del cruce o tramo de enlace por carretera:
  - Distintivos identificativos de la organización en lugar bien visible
  - Cartel con la inscripción STOP
  - Señal V-2, que en el caso de motocicletas podrá ser sustituida por un dispositivo que emita destellos de color ámbar en la parte posterior de la misma
- Resto de vehículos:

- Distintivos identificativos de la organización en lugar bien visible.
- Señales V-2 si circulan o sitúan en el perímetro del espacio cerrado al tráfico, en contacto con el resto de usuarios de la vía que en el caso de motocicletas, podrá ser sustituida por un dispositivo que emita destellos de luz ámbar en la parte posterior de la misma.

Si el evento se celebra total o parcialmente en horario nocturno, dicha señalización se complementará con los elementos luminosos correspondientes en las horas comprendidas entre puesta y salida del sol.

La señalización de los itinerarios cumplirá lo indicado en el artículo 22 del anexo II del RGC.

El personal auxiliar debidamente habilitado según lo dispuesto en los apartados anteriores podrá llevar distintivos con la inscripción:

PERSONAL AUXILIAR HABILITADO

Y además también irá provisto de señales verticales R-2 (stop) y R-400c (sentido obligatorio), incorporadas a una paleta, una linterna que produzca luz amarilla para hacer uso de ella cuando no exista luz solar, así como de vestimenta de alta visibilidad homologada que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, y de algún dispositivo portátil de comunicación eficaz que le permita el enlace con los demás miembros de la organización, con los agentes de la ATGC y con los servicios de emergencia.

En el cruce o tramo corto de enlace a cortar se dispondrá de un mínimo de 3 personas auxiliares habilitadas para encargarse de la apertura y cierre del mismo.

Si en el tramo corto de enlace hubiese algún acceso lateral al mismo, también se dispondrá de, al menos, una persona auxiliar habilitada por acceso para regular la detención e incorporación de vehículos.

Deberán situarse en la intersección, como mínimo 10 minutos antes del corte para el paso de los primeros participantes y permanecerán en el mismo hasta que haya finalizado el paso de los últimos.

Deberá tenerse en cuenta la progresión hacia atrás de la cola formada por los vehículos detenidos, cuya longitud pueda rebasar el cartel informativo y alcanzar zonas de visibilidad restringida, con el consiguiente peligro de accidentes por alcance. En dicho caso, se deberá disponer de personal auxiliar habilitado provisto de señal TM-1 (bandera roja), quien deberá moverse en correspondencia con el final de la cola, para advertir a los conductores de tal circunstancia.

En el caso de los requisitos establecidos en el artículo 27 del anexo II del RGC para el personal auxiliar habilitado, estos solamente serán exigidos a los que estén en contacto con usuarios ajenos a la marcha por encontrarse en el perímetro de la zona de uso exclusivo de los participantes, controlando los accesos laterales al espacio acotado o incorporación de aquellos a los tramos de circulación ordinaria.

El resto del personal que la organización disponga para tareas de apoyo de avituallamiento, información o naturaleza similar no precisa habilitación de la DGT, pero tanto el organizador como el responsable de seguridad vial de la marcha serán los encargados de garantizar su seguridad en todo momento.

Este personal de la organización no habilitado por DGT, no podrá realizar en ningún caso tareas de control y orden del evento, ni siquiera como apoyo y sí podrán circular por el interior de las zonas acotadas, de uso exclusivo para los participantes, siempre que vayan acompañados de un auxiliar habilitado, llevar vestimenta de alta visibilidad homologada, que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre y portar distintivos con la inscripción.

PERSONAL DE APOYO

El organizador aportará al menos una ambulancia con soporte vital básico. En el caso de marchas con vehículos a motor o actividades de riesgo potencial grave como pueden ser las de montaña, de larga duración que requieran sobresfuerzo con riesgo de deshidratación, etc., aportará, al menos, una ambulancia con soporte vital avanzado.

Los servicios sanitarios y los responsables de la marcha se ajustarán a lo establecido en el artículo 24 del anexo II del RGC, debiendo aportar al menos una ambulancia con soporte vital básico.

En el caso de marchas ciclistas con vehículos a motor compitiendo o actividades en las que exista un riesgo potencial grave como pueden ser las de montaña, de larga duración que requieran sobresfuerzo con riesgo de deshidratación, etc., aportará, al menos, una ambulancia con soporte vital avanzado.

5. Comunicación al punto de acceso nacional de información de tráfico (NAP)

Cuando haya tramos de carretera cortados, la organización comunicará al centro de gestión de tráfico que corresponda según provincia de inicio de la marcha y procedimiento establecido en el informe, o en su caso, autorización emitida por la DGT, la previsión de los cierres y apertura de los distintos tramos de vía afectados con cinco días de antelación para su publicación en el punto de acceso nacional de información de tráfico (http://nap.dgt.es/).

Durante la celebración del evento, el responsable de seguridad vial o persona designada por éste irá confirmando a dicho centro de gestión los horarios de inicio y final de los cortes de carretera hechos.